

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DEL PERU, EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA COMBATIR LAS ACTIVIDADES ILICITAS EN LOS RIOS FRONTERIZOS Y/ O COMUNES

El Ministerio de Defensa de la República del Perú, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia, en adelante denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte".

COMPROMETIDOS firmemente en trabajar coordinadamente para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sus delitos conexos, el terrorismo, la delincuencia transnacional, el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, el contrabando de precursores químicos, la minería ilegal, el tráfico ilícito de flora y fauna, el comercio ilegal de madera, el secuestro, la extorsión, entre otros, y para fomentar medidas de confianza mutua que contribuyan a proteger a sus ciudadanos y la seguridad de los tres países, y en el marco del estricto respeto de sus respectivas legislaciones;

RECONOCIENDO que la comisión de los delitos y contravenciones mencionados en el párrafo primero de los considerandos constituye un serio problema que afecta a los tres países;

SIENDO NECESARIO establecer un mecanismo que mejore la coordinación, cooperación y eficiencia de las operaciones fluviales y de control de los ríos fronterizos y/o comunes sin perjuicio del principio de la libre navegación y con plena sujeción a los acuerdos internacionales vigentes entre las Partes y al ordenamiento jurídico de cada una de ellas, acuerdan lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Las Partes tomarán las medidas convenientes para:

1. Controlar el tráfico de embarcaciones que se desarrolle en sus respectivos ríos fronterizos y/o comunes con sujeción al principio de libertad de navegación.
2. Intensificar el intercambio de informaciones sobre el tráfico de embarcaciones presuntamente comprometidas en la comisión de los delitos y contravenciones a que se refiere este Memorandum de Entendimiento.
3. Incrementar el intercambio de experiencias y conocimiento técnico relacionados con el control de los ríos fronterizos y/o comunes y sus zonas ribereñas nacionales.
4. Facultar a la Marina de Guerra del Perú, a la Marina, el Ejército y la Policía Federal de Brasil y a la Armada Nacional de la República de Colombia, para que con sujeción a lo previsto en el presente Memorandum de Entendimiento, desarrollen los aspectos operacionales del mismo, en un término no mayor a noventa (90) días después de suscrito este Memorandum de Entendimiento.

TITULO SEGUNDO

Lo previsto en este título esta sujeto al ordenamiento constitucional interno:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1. Las Partes se comprometen a realizar esfuerzos coordinados para contener el tráfico de embarcaciones que se sospeche están siendo utilizadas para la comisión de delitos y contravenciones a los que se refiere este Memorandum de Entendimiento, que ingresen o se encuentren en los respectivos ríos fronterizos y/o comunes. Esta cooperación, que será regida por el presente Memorandum de Entendimiento, comprenderá entre otras las siguientes actividades:
 - 1.1 Será realizado en coordinación por la Marina de Guerra del Perú, la Marina, el Ejército y la Policía Federal del Brasil y la Armada Nacional de la República de Colombia:
 - a. Intercambio de información táctica y de inteligencia de carácter estratégico-operacional, en estrecha coordinación con los organismos de seguridad de cada país, para neutralizar las actividades delictivas definidas en el preámbulo.
 - b. Intercambio de información cuando se estén desarrollando operaciones, alertando previamente a las unidades fronterizas para evitar que los delincuentes traspasen la frontera eludiendo la acción de las autoridades.
 - c. Intercambio de experiencias en la lucha contra los delitos y contravenciones enunciados en el preámbulo que se cometan en las zonas de frontera, a través de talleres y seminarios a nivel regional y local.
 - d. Intercambio de información referente a:
 1. Formas de realizar actividades ilícitas, objetivos y acciones que pretendan ejecutar los grupos delictivos y cualquier otro tipo de información de interés que coadyuve con las operaciones que se están desarrollando.
 2. El tráfico de armas, municiones y explosivos en las zonas fronterizas, para planificar y ejecutar acciones concretas en la lucha contra este delito.
 3. Los delitos de narcotráfico y demás modalidades delictivas que ocurran en el área fronteriza de los tres países.
 - e. Capacitación técnica y operacional especializada.
 - f. Operaciones simultáneas y/o coordinadas entre Unidades Fluviales de la Armada Nacional de la República de Colombia, Unidades Fluviales de la Policía Federal del Brasil, o de la Marina de Brasil y representantes de la Policía Federal del Brasil embarcados y la Marina de Guerra del Perú, con el propósito de ejercer control efectivo en las áreas fluviales fronterizas, para reprimir la comisión de los delitos y contravenciones enunciados en el preámbulo del presente Memorandum de Entendimiento, enmarcando las acciones dentro de los siguientes parámetros:
 1. Durante las operaciones, la autoridad estará representada por los respectivos Comandantes de Unidades de cada país y por el Delegado de Policía Federal del Brasil competente, cumpliendo el régimen interno establecido en cada organización.
 2. En territorio brasileño, el Comandante de las Unidades Militares será responsable por el control fluvial y el Delegado de la Policía Federal del Brasil será responsable por la actividad policial de la operación. Los Comandantes de las Unidades Militares de Colombia y Perú serán responsables en sus respectivos territorios.

3. La visita y registro de cualquier embarcación será efectuada exclusivamente por unidades fluviales de la Armada Nacional de la República de Colombia, de la Marina de Guerra del Perú o de la Marina de Brasil, claramente marcadas e identificables como pertenecientes a las instituciones mencionadas, a bordo de las cuales se encuentra embarcado personal debidamente uniformado.

En caso de flagrante delito o que se obtenga evidencia que una embarcación está incurso en los delitos y/o contravenciones enunciados en el preámbulo del presente Memorandum de Entendimiento, esta será inmovilizada, así como su tripulación, demás personal a bordo, carga y pruebas correspondientes, y seguirá el procedimiento establecido en la legislación interna vigente en cada país.

4. Previamente, los Comandantes de cada Unidad deben establecer las coordinaciones pertinentes que permitan el cumplimiento de la misión.
5. Los apoyos logísticos a las unidades comprometidas en las operaciones, serán suministrados por los comandos superiores de cada Parte.

- g. Asistencia técnica mutua.
- h. Establecimiento de una red permanente de comunicaciones entre las instituciones.
- i. Elaboración del formato establecido para intercambio de información incluyendo narcotráfico y terrorismo.
- j. Instrucción por parte de los Comandantes de Unidades a su personal sobre la conducta y el comportamiento necesario para el desarrollo de sus funciones en el área fronteriza.
- k. Intercambio de información sobre cualquier alteración de orden público que se presente en la zona de frontera.
- l. Información inmediata sobre los incidentes fronterizos siguiendo los canales establecidos.
- m. Promoción de reuniones con las autoridades civiles y habitantes de la zona fronteriza, con el propósito de lograr su cooperación en relación a:
 1. Suministro de información.
 2. Instalación de redes de comunicación, con el fin de alertar a las autoridades sobre presencia de grupos terroristas, narcotraficantes y otras formas delictivas.
- n. Intercambio de información sobre el registro de embarcaciones que navegan en los ríos fronterizos comunes.

1.2 Será realizado en conjunto por la Marina de Guerra del Perú, la Marina del Brasil y la Armada Nacional de la República de Colombia :

- a. Entrenamiento entre la Marina de Guerra del Perú, la Marina del Brasil y la Armada Nacional de la República de Colombia, con el propósito de mejorar el nivel en las operaciones fluviales.

Neumann

RES

- b. Coordinación y apoyo logístico entre unidades tácticas en los siguientes aspectos: servicios médicos y farmacéuticos, facilidades de mantenimiento de emergencia de medios terrestres, aéreos y fluviales y por razones de emergencias medicas.
 - c. Durante el patrullaje fluvial la Marina de Guerra del Perú, la Marina del Brasil y la Armada Nacional de la República de Colombia se prestarán la máxima cooperación posible, de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno, para efectos de retención y captura de embarcaciones que se sospeche están involucradas en los delitos y contravenciones señalados en el preámbulo del presente Memorandum de Entendimiento.
2. Teniendo en cuenta lo señalado en el título sexto (6) del Memorandum de Entendimiento, las entidades ejecutoras definirán, cuando sea necesario y de manera coordinada, todo lo referente a los recursos para la ejecución de programas específicos en virtud del presente Memorandum de Entendimiento.

TITULO TERCERO

1. Las Partes igualmente se comprometen con total sujeción al ordenamiento constitucional interno en situaciones especiales tales como evacuación médica, desastres naturales, calamidad publica, emergencias entre otras, a prestarse la máxima colaboración y apoyo posible, previa coordinación con los respectivos comandos de operación.
2. Las Partes se comprometen a brindar las facilidades necesarias para apoyar estas acciones.

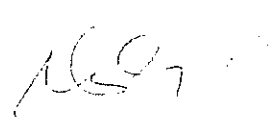
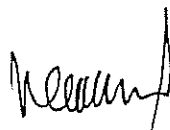
TITULO CUARTO

1. Para la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento, el Ministro de Defensa Nacional de la República de Colombia designa como coordinador al Comandante de la Armada Nacional, el Ministro de Defensa de la República Federativa de Brasil designa al Comandante de Marina y al Comandante de Ejercito, el Ministro de Justicia de la República Federativa de Brasil designa al Director General de la Policía Federal, y el Ministro de Defensa de la República del Perú designa al Comandante General de la Marina.
2. Para la ejecución de los aspectos operacionales del presente Memorandum de Entendimiento, el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia designa al Jefe de Operaciones Navales de la Armada Nacional, el Ministerio de Defensa de la República Federativa de Brasil designa al Comandante del Cuarto Distrito Naval y al Comandante Militar de la Amazonía, el Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil designa al Jefe de División de Control Operacional Norte de la Coordinación de Operaciones Especiales de Frontera y el Ministerio de Defensa de la República del Perú designa al Comandante General de Operaciones de la Amazonía, Quinta Zona Naval y Jefe del Distrito de Capitanías IV y V.

TITULO QUINTO

Con miras a alcanzar los objetivos del presente Memorandum de Entendimiento y a solicitud de cualquiera de las Partes, los representantes autorizados por cada una se reunirán periódicamente para:

1. Evaluar la eficacia de los programas y sus acciones .
2. Examinar cualquier asunto relativo a la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento.



3. Presentar a sus respectivos Ministros de Defensa las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor ejecución del presente Memorandum de Entendimiento.

TITULO SEXTO

Todas las actividades que emanen del presente Memorandum de Entendimiento se desarrollarán de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada una de las Partes.

TITULO SEPTIMO

Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

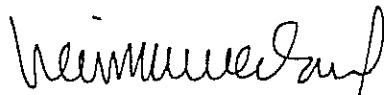
TITULO OCTAVO

Nada de lo dispuesto en este Memorandum de Entendimiento afecta la libre navegación de los ríos limítrofes consagrada en los Tratados de Límites vigentes.

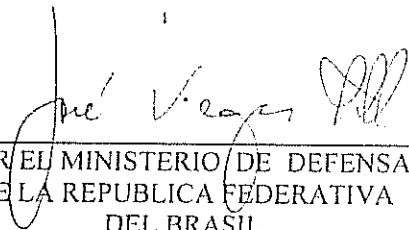
TITULO NOVENO

1. El presente Memorandum de Entendimiento entra en vigor en la fecha de su firma para la República de Colombia y la República Federativa del Brasil. Para la República de Perú entrará en vigor luego de haber cumplido los términos de su legislación interna.
2. Podrá ser modificado o terminado por acuerdo de las Partes y previa notificación por escrito a las otras Partes con noventa (90) días de antelación.

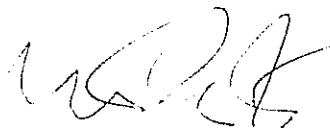
Suscrito a bordo del Navío de Patrullaje Fluvial "Pedro Teixeira", en la frontera común de Colombia, Brasil y Perú, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), en tres ejemplares originales, dos en idioma español y uno en portugués.



POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
DE LA REPUBLICA DEL PERU
Roberto Chiabra León
Ministro de Defensa



POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
DE LA REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL
José Viegas Filho
Ministro de Defensa



POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE
LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
Márcio Thomas Bastos
Ministro de Justicia



POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
Jorge Alberto Uribe Echavarría
Ministro de Defensa Nacional